



Villahermosa, Tabasco a 16 de agosto de 2021

C. DIP. LUIS ERNESTO ORTIZ CATALÁ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.
P R E S E N T E.

Con apoyo en lo dispuesto por los artículos 28, segundo párrafo, 36, fracción XLIII (Cuadragésima Tercera), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 22 fracción I (primera), de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 89, primer párrafo, fracción II (segunda); segundo y tercer párrafo, del Reglamento Interior del Congreso, ambos del Estado de Tabasco, me permito someter a la consideración de esta Soberanía, proposición con PUNTO DE ACUERDO, para los efectos que más adelante se indican, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con el artículo 3, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la admisión, promoción y reconocimiento del personal que ejerza la función docente, directiva o de supervisión, *se realizará a través de procesos de selección a los que concurren los aspirantes en igualdad de condiciones*, los cuales deben ser públicos, transparentes, equitativos e imparciales y considerarán los conocimientos, aptitudes y experiencia necesarios para el aprendizaje y el desarrollo integral de los educandos.



Por su parte el artículo 39 de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, establece que la admisión al servicio de educación básica que imparta el Estado se realizará mediante procesos anuales de selección, a los que deben concurrir los aspirantes en igualdad de condiciones, procesos que serán públicos, transparentes, equitativos e imparciales.

Señala también que, esos procesos, apreciarán los conocimientos, aptitudes y experiencia necesarios para el aprendizaje y el desarrollo integral de los educandos y que *se debe asegurar la contratación del personal que cumpla con el perfil profesional necesario.*

También establece diversos criterios, entre ellos, el que reitera que los procesos de selección para la admisión al servicio educativo serán públicos; que podrán participar todas las personas que cumplan con el perfil profesional relacionado con el nivel, tipo de servicio, modalidad y materia educativa correspondiente y con los requisitos que se establezcan en las convocatorias.

Asu vez, el artículo 97 de ese ordenamiento, señala que los participantes en el referido Sistema tendrán entre otros el derecho a participar en los procesos de selección para la admisión, promoción y reconocimiento, respectivos, bajo los principios de legalidad, justicia, certeza, equidad, igualdad, imparcialidad, objetividad y transparencia en los que se debe considerar, además, el contexto regional y sociocultural y el respeto a sus derechos.



Sin perjuicio de lo anterior, al ser servidores públicos quienes convocan a los procesos de selección, los que realizan las evaluaciones y emiten las determinaciones sobre quienes cumplen todos los requisitos, así como los que asignan las plazas o contratos correspondientes, están sujetas a lo que dispone la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Esta Ley en su artículo 7, establece que, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los servidores públicos deben actuar bajo los principios de disciplina, *legalidad*, objetividad, profesionalismo, *honradez*, lealtad, *imparcialidad*, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia.

De igual manera, señala que, para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán, entre otras las siguientes directrices:

I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;

II. Conducirse con rectitud *sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros*, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización;

IV. Dar a las personas en general el mismo trato, por lo que no concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni



permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;

XII. Abstenerse de intervenir o promover, por sí o por interpósita persona, en la selección, nombramiento o designación para el servicio público de personas con quienes tenga parentesco por filiación hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado.

Pese a todo lo anterior, aunque en el estado de Tabasco, se realizan los procesos anuales de selección para la contratación de docentes y demás personal arriba citados, según señalan algunas personas que han participado en los mismos, no se cumple a cabalidad con lo que establece el mandato constitucional y las leyes secundarias citadas.

En efecto, diversas personas tanto en el año 2020, como en el año 2021 han expresado su inconformidad, ya sea a través de las redes sociales, en las plataformas de internet o ante los medios de comunicación electrónicos o escritos o incluso realizando manifestaciones en la vía pública, frente a las oficinas de la Secretaría de Educación del Estado o en otros lugares.

Las y los inconformes refieren que, a pesar de que presentaron el examen y cubrieron los demás requisitos previstos en las convocatorias, y de que existen plazas vacantes, no se las asignan ni les otorgan contratos.

Sin embargo, ven con tristeza que personas que no fueron evaluadas o que obtuvieron una menor calificación, obtienen plazas o contratos e ingresan a trabajar y al preguntarles como le hicieron les contestan que



fueron recomendadas o ayudados por alguna persona de la misma Secretaría de Educación o de otra dependencia o que pagaron una determinada cantidad para obtener el contrato o la plaza que se les asignó.

Relacionado con lo anterior, recientemente se dio a conocer a través del Canal Nueve de Televisión, un audio en donde presuntamente se corrobora esa situación y se denuncia la alteración de resultados y ventas de plazas y contratos, sobre todo para el nivel básico.

Los inconformes, también señalan que, pese a que han presentado las denuncias correspondientes, no les hacen caso, porque las autoridades a las que han acudido no hacen nada y por ende no se sanciona a los probables responsables y como consecuencia se sigue cometiendo la misma irregularidad cada año.

Ante esa situación y derivado de que el presunto tráfico de plazas en la Secretaría de Educación del Estado es un acto de corrupción y motivo de responsabilidad, se considera pertinente que este Congreso intervenga, solicitando tanto a la Secretaría de la Función Pública del Poder Ejecutivo del Estado, como al Órgano Superior de Fiscalización, intervengan conforme a sus atribuciones realizando las auditorías necesarias, para que de existir alguna irregularidad se sancione a los responsables.

En consecuencia, estando facultado el honorable Congreso del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 28 y 36, fracción XLIII (Cuadragésima Tercera) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para aprobar y emitir puntos de acuerdo;



acuerdos parlamentarios o acuerdos económicos; para gestionar ante las instancias competentes, apoyo a la población o que busquen el beneficio de la ciudadanía tabasqueña; se somete a la consideración del honorable Pleno la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. La Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, exhorta al titular de la Secretaría de la Función Pública del Poder Ejecutivo del Estado y al titular del Órgano Superior de Fiscalización para que, en uso de sus respectivas atribuciones, realicen las auditorías necesarias a los procesos de evaluación y asignación de plazas o contratos en la Secretaría de Educación del Estado de Tabasco, a efectos de verificar si se ha cumplido al pie de la letra con lo que establecen los artículos 3, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39 y 97 de la Ley General del Sistema Para la Carrera de las Maestras y los Maestros, 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y las demás disposiciones aplicables; y de existir alguna irregularidad se proceda conforme a los que mandatan las disposiciones constitucionales y legales aplicables para sancionar a quien o quienes resulten responsables.

Asimismo, se les exhorta para que en caso de que durante los procedimientos que tengan a bien iniciar y desahogar se observen irregularidades que sean competencia de las autoridades federales las hagan de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.



TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se instruye al Secretario de Asuntos Parlamentarios, realice los trámites correspondientes para que se haga llegar el presente exhorto a sus destinatarios.

ATENTAMENTE
"DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL"

DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS
Coordinador de la Fracción Parlamentaria del PRI.